

RENTAS PROVINCIALES
DEL REYNO DE MURCIA.



ENCABEZAMIENTO DE
LA Villa DE Tecla

*D^{no} Juan Soriano Rodriguez, i D^{no} Juan Spuche,
 Reidores perpetuos, D^{no} Antonio Puche Abogado de
 los Reales Consejos, y Diputado del Comun, i D^{no} Fran.
 Josef Azorin, & 35. de Cavildo, i todos Vecinos de
 la Villa de Tecla, legitimos Apoderados
 de su Concejo y Vecinos, y al presente estante en esta
 Ciudad, decimos, que habiendonos enterado de la liquida-
 cion formada por esta Administracion general de Rentas
 Provinciales, y aprobada por la Superioridad, mediante lo
 que resultaba por los documentos presentados en ella, y
 formalizados por la Justicia de dicha Villa segun y co-
 mo se prevenia por el Real Decreto de 29 de Junio del año
 pasado de 1785, Instruccion Provisional que se subsigue de
 21 de Septiembre, y razon de documentos de 10 de Mayo
 del de 1786; desde luego, en virtud del poder que tene-
 mos exhibido, y representando las propias personas, de-
 rechos y acciones de dicho Concejo y Vecinos, otorgamos
 obligacion en forma, con todas las clausulas, firmezas y
 seguridades necesarias, á fin de que tenga entera valida-
 cion y cumplimiento quanto en ella será contenido, y
 nos obligamos con los citados Concejo, y
 Vecinos á que este Pueblo pagará anualmente á S. M. por
 precio de encabezamiento, y por los derechos de alcavalas,
 cientos, millones, y fiel medidor *ciento ochomil ocho-
 cientos ochenta y cinco reales veinte y dos ma-
 xavedis imedio de vellon*
 liquidos (baxado el seis por ciento de cobranza y condu-
 cion) que con *tres mil doscientos setenta y siete
 reales, y seis maxavedis**

[Handwritten initials and flourishes]

— del